

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, por la que se efectúa la convocatoria pública de la Beca 6000 dirigida a facilitar la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado de Bachillerato o de Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial para el curso escolar 2024/2025.

Mediante la Orden conjunta de la Consejerías de Educación y Empleo, de 5 de julio de 2011, se establecieron las bases reguladoras de la Beca 6000, dirigida a apoyar al alumnado perteneciente a familias con rentas modestas que termina la enseñanza obligatoria, con objeto de que pueda continuar sus estudios de enseñanzas postobligatorias, compensando la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación de la persona solicitante al estudio. La citada orden fue modificada mediante Orden de 25 de octubre de 2023.

El Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024/2025, dispone que los estudiantes de primer curso de Bachillerato deberán acreditar no estar repitiendo curso y haber obtenido una nota media de 5 en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o prueba de acceso, en su caso, cumpliendo así uno de los requisitos específicos para ser beneficiarios de la cuantía fija ligada a la renta de la convocatoria de Becas y Ayudas al estudio de carácter general para estudios postobligatorios no universitarios del Ministerio competente en materia de educación.

Asimismo, el artículo 21.ter del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, establece que con objeto de compensar la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación de la persona solicitante al estudio, el alumnado que curse estudios oficiales de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial podrá obtener una beca de 6.000 euros anuales por curso escolar.

La disposición adicional tercera de la Orden conjunta de la Consejerías de Educación y Empleo, de 5 de julio de 2011, delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, la competencia para efectuar la convocatoria de la Beca 6000, la cual se aprobará, para cada curso académico, mediante resolución.

De acuerdo con el artículo 12.3.c) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

En su virtud, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Convocatoria, objeto y finalidad.

1. Se realiza la convocatoria de la Beca 6000 para el alumnado que se matricule en los estudios de primer o segundo curso de Bachillerato o de primer o segundo curso de

00312980

Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso escolar 2024/2025.

2. El objeto y la finalidad de la Beca 6000 se especifican en el artículo 1 de la Orden de 5 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la Beca 6000, dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial.

Segundo. Requisitos de las personas beneficiarias.

Los requisitos de las personas beneficiarias se establecen en el artículo 21.ter del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, así como en el artículo 3 de la Orden de 5 de julio de 2011, según los cuales, podrá obtener la condición de persona beneficiaria de la Beca 6000 el alumnado que curse estudios oficiales de Bachillerato o de Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumpla los siguientes requisitos:

a) Participar en la convocatoria de Becas de carácter general para enseñanzas postobligatorias no universitarias reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

b) Pertenecer a una familia en la que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 3.3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

c) Reunir los requisitos académicos para ser beneficiario de la cuantía fija ligada a la renta del solicitante de la convocatoria de Becas en las enseñanzas postobligatorias no universitarias y estar matriculado del curso completo en estudios presenciales.

d) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al de Bachillerato o Técnico de cualquier profesión.

e) En el caso del alumnado de primer curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional Inicial, este deberá haber cursado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario y haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso inmediatamente anterior a la participación en la convocatoria correspondiente.

f) En el caso del alumnado de renovación de la beca, haber obtenido evaluación positiva en todas las materias del curso anterior.

g) Estar matriculada del curso completo en las enseñanzas de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Inicial en un centro docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cursando estas enseñanzas en la modalidad presencial, quedando excluido el alumnado que curse estas enseñanzas en la modalidad de educación de personas adultas.

h) Haber cumplido la edad legalmente establecida para trabajar antes del 1 de enero del año en que finalice el curso académico para el que se solicita la Beca. No obstante, el alumnado con diagnóstico de altas capacidades intelectuales que finalice la Educación Secundaria Obligatoria con una edad inferior a la establecida con carácter ordinario, fruto de haber flexibilizado la duración del periodo de escolarización obligatoria, podrá acogerse a la convocatoria de la Beca 6000, siempre que cumpla los requisitos de carácter económico y académico establecidos en la normativa vigente.

i) Tener una renta y patrimonio familiar que no superen los umbrales que se establezcan anualmente por el acto del órgano competente en materia de becas y ayudas que apruebe la convocatoria de esta Beca.

j) No estar realizando actividad laboral alguna, por cuenta propia o ajena, ni estar inscrito como demandante de empleo, en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo.

Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo que abarque el curso académico para el que se concede la Beca.

Tercero. Cuantía de la Beca 6000 para el curso 2024/2025.

1. La cuantía de la Beca 6000 para el curso 2024/2025 será de 6.000 euros.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 21.ter del Decreto 137/2002, de 30 de abril, del importe de la Beca 6000 se deducirán las cuantías fijas, ligadas a la renta del solicitante y a la residencia del estudiante durante el curso escolar, y la cuantía variable de las becas en las enseñanzas postobligatorias de la convocatoria general de becas.

Cuarto. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de ayuda se cumplimentará, preferentemente, mediante el formulario electrónico que se encuentra disponible en la Secretaría Virtual de los centros educativos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>.

Una vez cumplimentada, la solicitud deberá ser firmada por la persona interesada o su representante legal, en el caso de ser menor de 18 años, y enviada por el procedimiento electrónico establecido, quedando así presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía electrónica que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

El artículo 9.1.d) de la Orden de 5 de julio de 2011, establece que las personas solicitantes deben prestar consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. No obstante el artículo 12.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los formularios permitirán que las personas interesadas manifiesten su oposición expresa a que se consulten los datos o documentos que deban constar en el procedimiento y obren ya en poder de alguna Administración Pública.

En caso de ejercer ese derecho de oposición, las personas interesadas estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información en los términos indicados en el artículo 10 de la Orden de 5 de julio de 2011, así como aquellos otros que se requieran en dicha orden.

2. A los efectos establecidos en el punto anterior y en los términos legalmente previstos, la firma electrónica tanto de la persona interesada como de todos los miembros computables de su unidad familiar podrá efectuarse mediante la utilización de claves concertadas y/o la aportación de información conocida por ambas partes.

3. La persona solicitante y, en el caso de que sea menor de edad, el padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal, declararán bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

a) Que la persona solicitante es titular o cotitular de la cuenta corriente o libreta que ha consignado para el pago de la beca.

b) Que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y que la persona solicitante cumple los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la beca.

c) Que la persona solicitante queda enterada de que los datos para la gestión y tramitación declarados y facilitados en la beca de carácter general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes serán los utilizados por el órgano gestor para la gestión y tramitación de su Beca 6000.

d) Que la persona solicitante queda enterada de que la falsedad de los datos declarados conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

e) Que manifiesta su consentimiento para recibir comunicaciones mediante correo electrónico y SMS.

f) Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y solicita la concesión de la Beca 6000 para el curso escolar 2024/2025.

Todas las personas solicitantes deberán estar dadas de altas en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía, tal y como establece el artículo 45.3 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria; a tal efecto se podrá autorizar, en la propia solicitud, a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa para que traslade el trámite de alta de las personas solicitantes en el mencionado fichero, así como los de sus datos bancarios, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin necesidad de realizar ningún otro trámite.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las condiciones establecidas en la Orden de 5 de julio de 2011 y en esta convocatoria.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si durante el citado plazo se presentan varias solicitudes, la última presentada será la única válida en plazo y anulará a todas las anteriores.

6. En lo relativo a la documentación y lugares y medios de presentación de las solicitudes, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Orden de 5 de julio de 2011. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuatro de la presente convocatoria y en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la Beca 6000 se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, según establece el artículo 7 de la Orden de 5 de julio de 2011.

2. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la Beca 6000 son los establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Orden de 5 de julio de 2011.

Sexto. Renta, patrimonio familiar y miembros computables.

1. A efectos de la determinación de la renta familiar, para ser persona beneficiaria de la Beca 6000 en el curso 2024/2025 se computará el ejercicio 2023.

2. De conformidad con el artículo 8 de la Orden de 5 de julio de 2011, la determinación de la renta y patrimonio familiar de las personas solicitantes se obtendrá en la forma establecida en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero.

3. Para el cálculo de la renta y del patrimonio familiar a que se refiere el apartado anterior, serán miembros computables aquellas personas que se determinan en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y normativa de desarrollo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.i) de la Orden de 5 de julio de 2011, para la concesión de la Beca 6000 durante el curso 2024/2025, se aplicarán los siguientes umbrales de renta familiar:

Familias de un miembro: Hasta 1.981,00 euros.

Familias de dos miembros: Hasta 3.823,00 euros.
Familias de tres miembros: Hasta 5.571,50 euros.
Familias de cuatro miembros: Hasta 7.306,50 euros.
Familias de cinco miembros: Hasta 9.038,00 euros.
Familias de seis miembros: Hasta 10.731,50 euros.
Familias de siete miembros: Hasta 12.386,50 euros.
Familias de ocho miembros: Hasta 14.004,50 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 1.617,50 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5. Se denegará la Beca 6000, cualquiera que sea la renta familiar calculada, cuando se superen los umbrales indicativos de patrimonio familiar establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 201/2024, de 26 de febrero.

Séptimo. Resolución, notificación y recursos.

1. El apartado 5 del artículo 21 de la Orden de 5 de julio de 2011, establece el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, que será de tres meses, computado desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. El apartado 6 del artículo 21 de las bases reguladoras dispone que esta resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con el artículo 22 de las bases reguladoras, las resoluciones y demás trámites adoptados en el curso de la adjudicación de esta beca serán notificadas individualmente, sin perjuicio de que las personas solicitantes puedan acceder a toda la información relativa al estado de su solicitud a través de la página web <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/becas-y-ayudas>.

Octavo. Seguimiento y control del alumnado beneficiario.

La Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio remitirá, a través del Sistema de Información Séneca, una relación nominal del alumnado beneficiario de la Beca 6000, con indicación de su Documento Nacional de Identidad y curso para el que se le concede la beca, a todos los centros docentes donde se encuentre matriculado dicho alumnado, para el seguimiento y control del mismo. A tales efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 5 de julio de 2011, los equipos directivos de los centros que tengan alumnado beneficiario de la Beca 6000 habrán de confirmar, tanto las calificaciones como las faltas de asistencia injustificada de dicho alumnado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada una de las sesiones de evaluación. Una vez finalizado ese plazo solo se podrán justificar y confirmar las faltas de asistencia de forma debidamente motivada por parte del equipo directivo del centro, para lo cual habrá de remitir a esta Dirección General, con carácter previo a la justificación, informe y documentación justificativa al respecto.

Noveno. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la Beca 6000 estarán obligadas a cumplir con lo establecido en los artículos 25, 26 y 29 de la Orden de 5 de julio de 2011.

2. En este sentido para que las personas solicitantes admitidas adquieran la condición de personas con derecho a la percepción de la Beca 6000 será necesario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras, en el cual se dispone que para la percepción de las cantidades de la Beca 6000 será obligatoria la

asistencia al centro docente. A tales efectos, el pago de la Beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

a) Cuando el alumnado haya causado baja en el centro docente antes de la finalización del curso académico para el que se ha concedido la beca.

b) Cuando el alumnado no haya asistido a un 15% de las horas lectivas, computadas mensualmente, salvo que las faltas se encuentren debidamente justificadas.

3. Así mismo establece el artículo 26.3 que para la percepción de las cantidades de la Beca 6000 será obligatorio el resultado satisfactorio en la evaluación final ordinaria del curso, en la que el alumnado beneficiario de la beca tendrá que haber superado con éxito la totalidad de las asignaturas cursadas.

3. Así mismo establece el artículo 25.j) que para la percepción de las cantidades de la Beca 6000 será obligatorio superar con éxito la totalidad de la carga lectiva del curso académico en la evaluación final ordinaria.

Décimo. Forma y secuencia de pago.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 26.4 de las bases reguladoras, la cuantía de 6.000 euros por curso escolar se devengará a razón de 600 euros por mensualidad vencida desde septiembre hasta junio.

El abono de las cantidades devengadas se acumulará en un pago único de la Beca 6000 una vez finalizada la evaluación final ordinaria del curso académico para el que se haya solicitado la beca y una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones.

Undécimo. Límite presupuestario, financiación y régimen de compatibilidad.

1. El límite máximo presupuestario para esta convocatoria correspondiente al curso 2024/2025 es de 27.000.000 euros, cantidad que se imputará al ejercicio presupuestario 2025.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la concesión de la Beca estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en el que se realice la convocatoria.

3. Los gastos ocasionados por la concesión de la Beca 6000 durante el curso 2024/2025 se financiarán con cargo a los créditos ordinarios contemplados en el presupuesto de gasto de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional correspondiente a la partida presupuestaria 1100010900/G/31P/48003/00/01.

4. En el caso de eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, se podrá realizar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. De conformidad con el artículo 6.3 de la Orden de 5 de julio de 2011, la Beca 6000 será compatible con la percepción de las becas y Ayudas para la misma finalidad que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado y las Corporaciones Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin que en ningún caso, el importe total destinado a la compensación educativa pueda superar los 6.000 euros.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su

publicación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Decimotercero. Efectos.

La presente resolución, surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 16 de diciembre de 2024.- La Directora General, Almudena García Rosado.



Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional

SOLICITUD



BECA 6000 (Código de procedimiento: 2583)

CURSO: /

CÓD. SOLICITUD BECA 6000: [REDACTED]

NÚM. SOLICITUD BECA GENERAL: [REDACTED]

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:			

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.



002118/8

00312980





5. DECLARACIONES (Continuación)

Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas.

Otra/s (especificar):

.....

.....

.....

6. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DERECHO DE OPOSICIÓN

Como regla general se consideran miembros computables de la unidad familiar:

- * el padre y la madre.
- * el tutor o la persona que legalmente tenga la guarda o custodia de un menor de edad.
- * el estudiante que solicita la beca.
- * los hermanos/as solteros/as menores de 25 años.
- * los hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad.
- * los ascendientes de los padres (abuelos/as) que vivan con estos y puedan justificarlo con el certificado municipal.

Los miembros de la unidad familiar tienen que vivir en el mismo domicilio a fecha 31 de diciembre del año anterior al año de comienzo del curso para el que se solicita la beca o ayuda. Además de estos, solamente podrán incluirse otros miembros de la unidad familiar cuando se refieran a otras situaciones especificadas en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, **tal como se indicó en la solicitud de beca general.**

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no estén de acuerdo, las personas firmantes manifiestan su oposición a:

(1) la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos.

(2) la consulta de sus datos de residencia y empadronamiento.

(3) la consulta de sus datos relativos a demanda de empleo y percepción de prestaciones durante el curso escolar.

PARENTESCO	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	ME Opongo	DATOS IDENTIDAD (1)	DATOS DE RESIDENCIA (2)	DATOS DE EMPLEO (3)	FIRMA rellenar con alguno de los datos, firma, código IDESP o fecha de validez (caducidad) del DNI
Solicitante				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

002118/8

00312980





7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA EN CASO DE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN

En caso de haberse opuesto en el apartado 6 se deberán aportar los siguientes documentos:

- Copia del DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado histórico-colectivo del padrón.
- Certificado sobre la situación de desempleo y prestaciones (será necesario aportarlo mensualmente en su unidad de becas durante todo el curso escolar en caso de oposición).

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA** la concesión de la beca para el curso /

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDANACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	9	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---





INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla y correo electrónico informacion.ced@juntadeandalucia.es
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento para gestionar el proceso de solicitud de beca o ayuda, con la finalidad de estudio del cumplimiento de requisitos y obligaciones para la concesión y pago de la beca o ayuda; la licitud de dicho tratamiento se basa en lo establecido en el artículo 6.1.a) del RGPD, consecuencia de lo establecido en las Bases Reguladoras de la beca o ayuda que solicita, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos diferentes a las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166716.html>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:****1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al domicilio de notificación.

- En el supuesto de haber optado por la notificación electrónica, es conveniente cumplimentar los datos relativos al correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente.

De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

Los datos de correo electrónico y/o teléfono móvil serán utilizados para el aviso informativo de la publicación de la resolución, en su caso. Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DATOS BANCARIOS

La cuenta corriente indicada deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.

Mediante este formulario y sin necesidad de realizar ninguna otra gestión se le tramitará el alta, para lo que deberá declarar la titularidad de dicha cuenta corriente y autorizar su verificación con la entidad bancaria.

La cuenta corriente deberá permanecer activa hasta el pago total de la beca.

4. DATOS ACADÉMICOS

Deberá cumplimentar los datos académicos para los que solicita la beca.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DERECHO DE OPOSICIÓN

Información sobre los miembros que componen la unidad familiar. Debería coincidir con los datos indicados en la solicitud de beca general. En caso de oponerse a la consulta de los datos relacionados deberá aportar la documentación indicada en el apartado 7 (DOCUMENTACIÓN). En ese caso, cada uno de los miembros de la unidad familiar debe firmar, o en su caso indicar el IDESP o fecha de caducidad de su DNI.

7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA EN CASO DE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y firmar el formulario.